

Régimen cambiario flexible en Bolivia: guía integral contable, tributaria, financiera y de control bajo la RD 142/2026

Manual profesional para registrar, medir, liquidar y revelar operaciones en moneda extranjera cuando coexisten distintas tasas de cambio

Fecha de corte documental: 3 de octubre de 2026

Propósito. Convertir la RD 142/2026 y el régimen de tasas múltiples en un procedimiento operativo para contadores, auditores, gerentes financieros, importadores, exportadores, responsables tributarios y desarrolladores de sistemas.

La Resolución de Directorio N.º 142/2026 del Banco Central de Bolivia cambió un elemento central de la operativa cambiaria: dejó sin efecto el reglamento anterior de la RD 88/2026, que impedía a las entidades financieras vender dólares por encima del “Valor Referencial de Venta” equivalente al Tipo de Cambio Oficial (TCO) más Bs 0,10. La RD 142 conserva un TCO oficial, modifica su metodología de cálculo y mantiene ese TCO como vigente para registros contables y de valoración, pero ya no reproduce el techo de venta de Bs 0,10.

El efecto práctico es relevante para toda empresa que importe, exporte, facture en moneda extranjera, mantenga cuentas por cobrar o por pagar en dólares, compre divisas en distintos bancos o utilice sistemas contables diseñados bajo la lógica de un único tipo de cambio diario. El problema ya no es solamente “qué tipo de cambio tiene el dólar hoy”, sino identificar qué tasa corresponde a cada hecho económico: facturación, reconocimiento inicial, compra de divisas, medición de partidas monetarias, liquidación, determinación tributaria y revelación financiera.

Este documento integra normativa constitucional, monetaria, financiera, contable y tributaria boliviana con la referencia internacional de NIC 21. Está diseñado como una guía de trabajo. La fecha de corte documental es el 3 de octubre de 2026; cualquier disposición posterior del BCB, ASFI, SIN o CTNAC debe incorporarse antes de utilizar el manual en una operación relevante.

Contenido

Resumen ejecutivo

1. ¿Qué cambió exactamente con la RD 142/2026?
2. ¿Esto equivale a una libre flotación total del dólar?
3. Análisis constitucional y de legalidad
4. La libertad de precio bancario no elimina la regulación financiera
5. El mapa de tasas que debe manejar un contador
6. Marco contable boliviano: NC 12, NC 6 y boletines del CTNAC
7. Un punto técnico delicado: costo histórico de las divisas vs. medición de partidas monetarias
8. Marco internacional: NIC 21 y ausencia de convertibilidad
9. Marco tributario: facturación, IVA e IUE
10. Caso práctico 1: compra de USD al banco
11. Caso práctico 2: tres bancos, tres tasas el mismo día
12. Caso práctico 3: compra de mercadería a crédito y pago posterior
13. Caso práctico 4: cuenta por cobrar en USD y posterior venta de los dólares
14. Caso práctico 5: utilización de dólares ya existentes para comprar un activo
15. ¿Qué debe hacer un sistema contable o ERP?
16. Procedimiento operativo recomendado para empresas
17. Política contable modelo para adaptar
18. Nota modelo a los estados financieros
19. Matriz de decisión rápida
20. Riesgos de auditoría y control interno
21. Qué no debe hacer el contador
22. Conclusiones profesionales
23. Fuentes oficiales y material de apoyo

Resumen ejecutivo

Clave profesional: Idea central: en el nuevo entorno no existe una sola pregunta de tipo de cambio. Existen varias tasas con finalidades diferentes. El trabajo profesional consiste en identificar cuál corresponde a cada evento, documentarla y mantener trazabilidad.

La conclusión jurídica principal es que no existe, con la documentación revisada, una base suficiente para afirmar que la RD 142/2026 sea inconstitucional por el solo hecho de eliminar el techo TCO + Bs 0,10. La Constitución atribuye al Órgano Ejecutivo la determinación de los objetivos de política monetaria y cambiaria en coordinación con el BCB, y atribuye al BCB la ejecución de la política cambiaria. La Ley 1670, además, dispone que el BCB establecerá el régimen cambiario y

normará la conversión del boliviano y los procedimientos para determinar los tipos de cambio. No se identificó, a la fecha de corte, una sentencia constitucional que haya examinado específicamente la RD 142/2026.

La conclusión contable central es que deben separarse dos preguntas que suelen mezclarse: (i) a qué tasa se reconoce o valora una transacción o partida monetaria denominada en moneda extranjera; y (ii) a qué precio se compran o venden físicamente las divisas. La NC 12 dispone que la compra de divisas se contabiliza al precio efectivamente pagado en la fecha de adquisición. A su vez, la RD 142 establece el TCO como vigente para registros contables y de valoración, y los boletines técnicos del CTNAC recuerdan la aplicación integral de NC 12 y NC 6, junto con criterios de tasa de contado y tasa de cierre.

La conclusión tributaria es igualmente diferenciada: para facturas, notas fiscales y documentos equivalentes sujetos a IVA emitidos en moneda extranjera, la RND 102600000026 exige registrar el TCO vigente a la fecha de la transacción, con las excepciones previstas para el sistema financiero y otros casos específicos. Para IUE, el artículo 16 del DS 24051 remite el tratamiento de diferencias de cambio a la NC 6. Por ello, la tasa de la factura, la tasa efectiva de compra de dólares y la tasa utilizada para medición contable pueden tener finalidades distintas sin que una sustituya automáticamente a las otras.

La conclusión tecnológica es que un sistema que sólo permita un “tipo de cambio del día” global puede resultar insuficiente. El software debería conservar el TCO oficial diario y, adicionalmente, permitir una tasa transaccional o efectiva por comprobante, el monto en moneda extranjera, el monto en bolivianos, la fuente de la cotización, la tasa de liquidación y los ajustes de cierre.

1. ¿Qué cambió exactamente con la RD 142/2026?

La RD 88/2026, vigente desde junio, establecía un TCO calculado con operaciones de compra de dólares de determinadas entidades financieras y creaba un “Valor Referencial de Venta”: $\text{TCO} + \text{Bs } 0,10$. Su artículo 6 impedía expresamente que las entidades financieras vendieran USD por encima de ese valor.

La RD 142/2026, de 24 de septiembre y publicada el 25 de septiembre, dejó sin efecto el reglamento aprobado por la RD 88/2026. El nuevo reglamento mantiene un TCO oficial, pero lo determina mediante una mediana ponderada por monto de operaciones de compra de USD realizadas por Bancos Múltiples, Bancos PYME y Banco Público con clientes y con el BCB, excluyendo operaciones entre entidades financieras. El TCO se publica cada día hábil a las 23:30 y rige al día siguiente; el TCO del viernes rige sábado, domingo y lunes.

La diferencia decisiva es que el nuevo texto no contiene el antiguo artículo que fijaba el Valor Referencial de Venta ni la prohibición de vender por encima de $\text{TCO} + \text{Bs } 0,10$. El TCO continúa siendo referencia para operaciones cambiarias de agentes económicos y público, pero la cotización de venta de cada entidad puede separarse de ese valor, sujeta al marco regulatorio financiero, transparencia, supervisión y competencia.

Aspecto	RD 88/2026	RD 142/2026
TCO	Promedio ponderado de compras	Mediana ponderada por monto de compras

Techo de venta bancaria	TCO + Bs 0,10	No se reproduce ese techo
TCO para contabilidad/valoración	Sí	Sí
TCO como referencia para agentes económicos	Sí	Sí
Supervisión	BCB/ASFI	ASFI sobre reportes de operaciones

2. ¿Esto equivale a una libre flotación total del dólar?

No conviene describir el régimen como una “libre flotación total”. La normativa conserva un TCO oficial determinado y publicado diariamente por el BCB, mantiene reglas de información y supervisión, y el propio reglamento se presenta como parte de un régimen de flexibilización cambiaria. Lo que sí desapareció es el techo específico que impedía a las entidades financieras vender por encima de TCO + Bs 0,10.

Por ello, para una comunicación profesional es más preciso hablar de “flexibilización del régimen y negociación de cotizaciones bancarias alrededor de un TCO oficial” que de una desaparición de la regulación cambiaria.

3. Análisis constitucional y de legalidad

Clave profesional: Conclusión jurídica prudente: la medida tiene una base competencial significativa en la CPE y la Ley 1670. Puede existir debate sobre la coordinación Ejecutivo-BCB y la jerarquía de la RM 245, pero eso no convierte automáticamente a la RD 142 en inconstitucional.

La Constitución Política del Estado distribuye las funciones cambiarias entre el Órgano Ejecutivo y el BCB. El artículo 326.I dispone que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determina los objetivos de política monetaria y cambiaria en coordinación con el BCB. El artículo 328.I.2 atribuye al BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Ejecutivo, la ejecución de la política cambiaria.

La Ley 1670 es todavía más específica. Su artículo 1 caracteriza al BCB como única autoridad monetaria y cambiaria del país, con facultades normativas especializadas; el artículo 3 le atribuye la formulación de políticas de aplicación general en materia monetaria y cambiaria para cumplir su objeto; y el artículo 19 dispone que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del boliviano y los procedimientos de determinación de los tipos de cambio, que deben publicarse diariamente.

La RM 245/2026 del Ministerio de Economía utiliza la expresión “régimen cambiario flexible”. Desde la jerarquía normativa existe una cuestión interpretativa interesante: la Constitución reserva al Ejecutivo la determinación de objetivos de política y la Ley 1670 atribuye al BCB el establecimiento del régimen cambiario. Sin embargo, la regla operativa que hoy rige no proviene sólo de la resolución ministerial: la RD 142 fue dictada por el propio Directorio del BCB dentro de las competencias que la Ley 1670 le reconoce.

En consecuencia, no es técnicamente responsable calificar la RD 142 como inconstitucional únicamente porque permitió que desapareciera el techo de Bs 0,10. Para sostener una invalidez constitucional sería necesario demostrar una contradicción concreta con una norma jerárquicamente superior o un exceso de competencia. La RD 142 incluso contiene un informe legal interno que concluye su viabilidad. Esa conclusión administrativa no sustituye el control jurisdiccional, pero muestra que el BCB fundamentó formalmente su competencia.

La SC 1278/2006-R puede citarse únicamente como antecedente institucional: reconoció, bajo el marco legal aplicable en ese momento, al BCB como entidad estatal y autoridad monetaria y cambiaria con facultades normativas especializadas. No resolvió la constitucionalidad de la RD 142 ni un régimen de tipos de cambio. Por ello no debe utilizarse como una “sentencia que avala” la medida de 2026.

A la fecha de corte de este manual no se identificó jurisprudencia constitucional que se haya pronunciado específicamente sobre la RD 142/2026. Cualquier análisis futuro debe verificar si apareció una acción abstracta, concreta o una sentencia posterior.

4. La libertad de precio bancario no elimina la regulación financiera

Que ya no exista el techo TCO + Bs 0,10 no significa que una entidad financiera pueda ocultar condiciones, aplicar cargos no informados o prescindir de las reglas de transparencia. La Ley 393 reconoce derechos del consumidor financiero a recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible; además exige relaciones transparentes y publicidad clara de precios y condiciones.

En la práctica, la empresa que compra divisas debe conservar evidencia del precio pactado y pagado: cotización, comprobante bancario, extracto, contrato o confirmación electrónica. El precio efectivo debe poder reconstruirse en una auditoría. La negociación de una tasa no elimina el deber de documentación.

5. El mapa de tasas que debe manejar un contador

El error más frecuente será tratar estos conceptos como si fueran sinónimos. Pueden coincidir, pero no tienen por qué hacerlo. Un mismo día una empresa podría facturar a TCO, comprar dólares a una tasa bancaria distinta y reexpresar al cierre una partida monetaria aplicando la tasa de cierre establecida para valoración.

Concepto	Qué representa	Uso principal
TCO oficial	Tasa oficial publicada diariamente por el BCB	Registros/valoración según RD 142; facturación tributaria cuando corresponda; referencia general
Tasa de contado	Tasa aplicable a una transacción con entrega inmediata	Reconocimiento inicial según el marco contable aplicable
Tasa efectiva de compra de divisas	Precio real pagado al banco o contraparte por los USD	Registro de adquisición de divisas según NC 12
Tasa efectiva de venta de divisas	Precio real recibido al vender USD	Registro de venta de divisas según

		NC 12
Tasa de cierre	Tasa de contado aplicable al final del periodo	Medición de partidas monetarias conforme a guía CTNAC/NIC 21
Tasa fiscal de la factura	TCO exigido por el SIN para documento fiscal en moneda extranjera	Emisión del documento fiscal y registros tributarios asociados

6. Marco contable boliviano: NC 12, NC 6 y boletines del CTNAC

Clave profesional: Punto decisivo: comprar dólares es un hecho económico distinto de registrar una deuda denominada en dólares. La divisa adquirida se registra al precio efectivo; la deuda tiene su propia medición y puede generar diferencias de cambio hasta su liquidación.

La NC 12 fue concebida precisamente para operaciones en moneda extranjera cuando coexisten más de un tipo de cambio. Su lógica sigue siendo sorprendentemente útil: distingue el registro de la transacción, el ajuste de saldos pendientes y la conversión al momento de liquidación.

El párrafo 2.1 de la NC 12 establece una regla práctica esencial: la compra de divisas, sea a través del sistema bancario o de otro mercado, se contabiliza al precio efectivamente pagado y en la fecha de adquisición; la venta se registra al precio de venta efectivo. Asimismo, el párrafo 2.2 reconoce que las divisas pueden haber sido adquiridas a diferentes valores y prevé métodos de control de costo como promedio, PEPS o UEPS.

La NC 6 establece que las diferencias de cambio emergentes de modificaciones en las paridades cambiarias se imputan a resultados en el periodo en que se originan, independientemente de su cobro o pago, con las consideraciones específicas de la norma.

El Boletín Técnico Informativo N.º 2 de noviembre de 2024 del CTNAC confirmó que la NC 12 se encontraba plenamente vigente y, al armonizarla con NIC 21, recordó que las transacciones en moneda extranjera se reconocen inicialmente mediante una tasa de contado; que la compra de divisas se registra al precio efectivamente pagado; que las partidas monetarias se convierten a tasa de cierre; y que deben revelarse el tipo de cambio oficial, la posibilidad de liquidar a una tasa distinta y la tasa efectiva utilizada para liquidación.

El Boletín Técnico Informativo N.º 3 de septiembre de 2026, cuya copia fue proporcionada para este análisis, se emitió después de la RD 142. El documento destaca que desapareció el antiguo Valor Referencial de Venta, señala que el precio de venta de dólares entre entidad financiera y cliente se fija por negociación y competencia, y reitera la necesidad de aplicar integralmente NC 12 y NC 6. También advierte que las entidades deben revisar el soporte de negocio y la funcionalidad de sus sistemas de información para asegurar información financiera fiable y relevante.

7. Un punto técnico delicado: costo histórico de las divisas vs. medición de partidas monetarias

La NC 12 es una norma histórica y contiene lenguaje de valuación de divisas adquiridas a distintos costos que se asemeja al tratamiento de bienes. Al mismo tiempo, la orientación técnica más

reciente del CTNAC y NIC 21 identifica el efectivo en moneda extranjera como partida monetaria y señala la conversión de partidas monetarias a tasa de cierre.

La forma más segura de operar es separar dos capas de información: (a) un auxiliar de costos de adquisición de las divisas, conservando el precio real pagado y el método de descarga adoptado; y (b) la medición financiera al cierre de las partidas monetarias utilizando la tasa de cierre que corresponda al marco aplicable. Las diferencias se reconocen según NC 6 y se documentan en conciliaciones.

Este enfoque evita perder la trazabilidad del costo real de cada lote de dólares y, al mismo tiempo, permite que los estados financieros reflejen la medición de cierre. En empresas con montos relevantes conviene formalizar esta política por escrito y revisarla con el auditor externo, especialmente mientras el nuevo régimen se consolida.

8. Marco internacional: NIC 21 y ausencia de convertibilidad

NIC 21 tiene como cuestiones centrales determinar qué tasa o tasas utilizar para transacciones en moneda extranjera y cómo reconocer los efectos de las variaciones cambiarias. La referencia internacional es particularmente útil en un mercado con tasas múltiples, porque distingue tasa de contado, tasa de cierre y medición de partidas monetarias.

Las modificaciones sobre “Lack of Exchangeability” introducen una metodología para evaluar si una moneda es realmente intercambiable por otra y, cuando no lo es, cómo estimar una tasa de contado y qué revelar. Esto no significa que toda diferencia entre TCO y tasa bancaria en Bolivia constituya automáticamente “falta de intercambiabilidad”. Debe evaluarse si la entidad puede obtener la moneda en mecanismos que generen derechos y obligaciones exigibles, para el propósito de la operación y dentro de un horizonte normal.

NIC 21 debe utilizarse respetando el marco contable que legalmente corresponda a la entidad en Bolivia. En este manual se usa como referencia técnica complementaria y como fuente de criterios que el propio CTNAC ha incorporado en sus boletines.

9. Marco tributario: facturación, IVA e IUE

La RND 102600000026 modificó el sistema de facturación y estableció que toda factura, nota fiscal o documento equivalente sujeto a IVA, cuando la operación se realice en dólares u otra moneda extranjera, debe registrar obligatoriamente el TCO vigente a la fecha de la transacción, según publicación del BCB. Existen precisiones y excepciones para entidades financieras, zonas francas, tarifas de embarque y facturas comerciales de exportación.

Esto significa que la tasa utilizada para el documento fiscal no se reemplaza simplemente por la tasa a la que la empresa consiguió dólares en el banco. El TCO conserva una función fiscal específica.

Para IUE, el artículo 16 del DS 24051, modificado por el DS 29387, dispone que las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor se sujetan a la NC 6 revisada por el CTNAC. Por ello, la diferencia de cambio forma parte de la determinación contable que alimenta la utilidad imponible, sin perjuicio de las reglas generales de respaldo, vinculación, deducibilidad y ajustes tributarios que correspondan a cada caso.

No debe confundirse “diferencia de cambio” con IVA o IT generado por sí mismo. El tratamiento fiscal depende de la naturaleza de la operación subyacente y de la normativa de cada impuesto. El profesional debe separar la operación gravada principal de los efectos contables por variación de tasa.

10. Caso práctico 1: compra de USD al banco

Una empresa compra USD 10.000 a Bs 12,25. Paga Bs 122.500. La NC 12 lleva a registrar la adquisición de la divisa por el precio efectivamente pagado. No existe una “pérdida por diferencia de cambio” por el solo hecho de que el TCO sea menor: en ese instante la empresa simplemente cambió un activo en bolivianos por un activo en dólares al costo efectivo de adquisición.

Asiento simplificado: Debe - Banco USD / Disponibilidades ME Bs 122.500; Haber - Banco moneda nacional Bs 122.500. En el auxiliar se registran simultáneamente USD 10.000 y la tasa efectiva Bs 12,25.

11. Caso práctico 2: tres bancos, tres tasas el mismo día

Supongamos que el TCO oficial del día es Bs 12,00 y la empresa compra USD en tres bancos: USD 10.000 a 12,10; USD 10.000 a 12,20; y USD 10.000 a 12,25. El desembolso total es Bs 365.500 y el costo promedio de adquisición es Bs 12,1833 por USD.

Cada compra debe conservar su soporte y su tasa efectiva. Si la política de control de disponibilidades utiliza promedio ponderado, el auxiliar podrá mostrar un costo promedio de Bs 12,1833. Si usa PEPS, conservará capas de 12,10; 12,20 y 12,25. La elección debe ser consistente y documentada.

El sistema no debería forzar las tres compras a Bs 12,00 sólo porque ese sea el TCO oficial. Hacerlo ocultaría Bs 5.500 de desembolso real. El TCO mantiene su función de referencia oficial y de valoración; la compra de divisa tiene una regla específica de precio efectivo.

Banco	USD	Tasa efectiva	Bs pagados
Banco A	10.000	12,10	121.000
Banco B	10.000	12,20	122.000
Banco C	10.000	12,25	122.500
Total	30.000	Promedio 12,1833	365.500

12. Caso práctico 3: compra de mercadería a crédito y pago posterior

La empresa compra mercadería por USD 20.000 cuando la tasa aplicable al reconocimiento inicial es Bs 12,00. El inventario y la cuenta por pagar se reconocen inicialmente por Bs 240.000, sujeto a la documentación comercial y tributaria correspondiente.

Al cierre intermedio, el TCO/tasa de cierre aplicable es Bs 12,15. La cuenta por pagar, al ser una partida monetaria, pasa a Bs 243.000 y se reconoce una pérdida por diferencia de cambio de Bs 3.000.

Días después, la empresa adquiere USD 20.000 del banco a Bs 12,30 para cancelar al proveedor. El costo de las divisas es Bs 246.000. Si la obligación estaba medida en Bs 243.000 inmediatamente antes de la liquidación, la cancelación genera una diferencia adicional de Bs 3.000. Esta diferencia surge porque el pasivo y la divisa utilizada para pagarlo tienen valores contables distintos.

Asiento de compra de divisas: Debe Banco USD Bs 246.000 / Haber Banco Bs Bs 246.000. Asiento de liquidación: Debe Proveedor exterior Bs 243.000 + Debe Pérdida por diferencia de cambio Bs 3.000 / Haber Banco USD Bs 246.000.

13. Caso práctico 4: cuenta por cobrar en USD y posterior venta de los dólares

Una empresa factura USD 10.000 utilizando el TCO exigido por la normativa tributaria, por ejemplo Bs 12,00: reconoce ingreso y cuenta por cobrar por Bs 120.000. Si al momento del cobro la tasa de medición aplicable es Bs 12,10, la cuenta por cobrar pasa a Bs 121.000 y surge una ganancia de Bs 1.000 por diferencia de cambio.

El cliente paga USD 10.000. La empresa recibe el activo monetario en dólares por el valor contable de la cuenta liquidada. Si inmediatamente vende esos USD al banco a Bs 11,90, recibe Bs 119.000 y registra la diferencia entre el valor contable de los dólares y el precio efectivo de venta. Este ejemplo demuestra que cobrar una cuenta en dólares y vender luego esos dólares son dos hechos diferentes.

14. Caso práctico 5: utilización de dólares ya existentes para comprar un activo

Si la empresa ya mantiene dólares en disponibilidades y los utiliza directamente para adquirir otro activo, la NC 12 distingue esta operación de la cancelación de un pasivo previamente registrado. La transferencia desde disponibilidades hacia inventario, activo fijo u otro bien se realiza utilizando el valor contable de las divisas descargadas conforme a la política adoptada. En ese acto de transferencia no necesariamente se genera una diferencia de cambio; la diferencia puede haberse reconocido antes por reexpresión o surgir cuando se liquide una obligación previamente medida a otra tasa.

15. ¿Qué debe hacer un sistema contable o ERP?

El diseño tradicional “fecha = tipo de cambio único” ya no es suficiente para cubrir toda la evidencia que una empresa puede necesitar. El sistema puede mantener un TCO oficial por fecha para fines de valoración y reportes, pero debe admitir información transaccional adicional.

Una arquitectura mínima debería contener: TCO oficial y fuente; moneda; monto en USD; monto en Bs; tasa efectiva; banco o contraparte; propósito de la tasa (fiscal, transaccional, liquidación, cierre); documento de respaldo; usuario que ingresó o modificó la tasa; aprobación de excepciones; y conciliación entre saldo físico de moneda extranjera y su valor en bolivianos.

Si el sistema no permite tasa por comprobante, no es recomendable sustituir el TCO global del día por la tasa de un banco, porque eso contaminaría todas las operaciones. La solución transitoria es

mantener un auxiliar de moneda extranjera por operación y registrar asientos de ajuste claramente identificados, hasta migrar o parametrizar un módulo multimonedas adecuado.

Campo/función	Requisito recomendado
TCO diario	Automático, bloqueado y con fuente BCB
Tasa por comprobante	Editado con soporte y control de autorización
Monto doble	USD y Bs simultáneamente
Fuente	Banco/contraparte y comprobante
Auxiliar ME	Saldo físico, capas o promedio, costo histórico
Cierre	Motor de reexpresión y reversión/seguimiento
Diferencia de cambio	Separar realizada/no realizada para análisis, sin confundir el tratamiento legal
Auditoría	Bitácora de cambios y evidencia adjunta
Fiscal	Mantener TCO usado en factura y conciliación SIAT

16. Procedimiento operativo recomendado para empresas

- 1. Importar y archivar diariamente el TCO oficial publicado por el BCB; no sobrescribirlo manualmente.
- 2. Registrar cada compra o venta de divisas con la tasa efectiva y el documento bancario que demuestre el importe real.
- 3. Mantener un auxiliar de moneda extranjera por banco/cuenta que controle unidades de USD y equivalencia en Bs.
- 4. Definir por escrito el método de control de costos de divisas para descargas internas (por ejemplo, promedio o PEPS), de manera consistente con la NC 12 y la política de la empresa.
- 5. Separar el tipo de cambio fiscal de facturación del tipo de cambio efectivo utilizado en compra/venta de divisas.
- 6. Reexpresar las partidas monetarias en las fechas de reporte conforme al marco aplicable y documentar el asiento de diferencia de cambio.
- 7. Conciliar mensualmente: extractos bancarios en USD, auxiliar de divisas, mayor contable, facturación en moneda extranjera y cuentas por cobrar/pagar.
- 8. Revelar en notas la exposición cambiaria, TCO utilizado, posibilidad de liquidación a tasas distintas y tasas efectivas relevantes cuando el efecto sea material.
- 9. Someter tasas manuales o excepcionales a aprobación y conservar evidencia digital.
- 10. Revisar mensualmente cambios normativos del BCB, ASFI, SIN y CTNAC mientras el régimen continúe evolucionando.

17. Política contable modelo para adaptar

“Las transacciones denominadas en moneda extranjera se reconocerán en bolivianos utilizando la tasa de cambio aplicable a la fecha de la transacción conforme al marco normativo vigente. Las compras y ventas de divisas se registrarán al precio efectivamente pagado o recibido, conservando un auxiliar por moneda y fuente de adquisición. Las partidas monetarias en moneda extranjera serán medidas a la tasa de cierre aplicable a la fecha de reporte y las diferencias de cambio se reconocerán en resultados de acuerdo con NC 6, salvo disposición específica aplicable. La entidad revelará el TCO oficial utilizado, su exposición en moneda extranjera y, cuando sea material, la existencia de tasas efectivas de liquidación diferentes del TCO.”

Esta redacción es un modelo y debe adaptarse a la naturaleza de la entidad, al marco contable exigible, al sector regulado y a la materialidad de sus operaciones.

18. Nota modelo a los estados financieros

“La Sociedad realiza operaciones denominadas en dólares estadounidenses. Durante la gestión coexistieron el Tipo de Cambio Oficial publicado por el Banco Central de Bolivia y tasas efectivas de negociación aplicadas por entidades financieras para determinadas operaciones de compra y venta de divisas. La Sociedad reconoce las adquisiciones de divisas al precio efectivamente pagado y mantiene auxiliares de control por moneda. Las partidas monetarias denominadas en moneda extranjera se miden a la tasa aplicable a la fecha de reporte conforme a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia. Las diferencias de cambio se reconocen en resultados. Al [fecha], el TCO utilizado para valoración fue de Bs [x] por USD 1. La administración evalúa la exposición a variaciones entre el TCO y las tasas efectivas disponibles para liquidación.”

19. Matriz de decisión rápida

Pregunta	Respuesta operativa
¿Estoy emitiendo una factura en USD?	Aplicar el TCO exigido por la RND 102600000026, salvo excepción normativa.
¿Estoy comprando USD al banco?	Registrar la divisa al precio efectivamente pagado; conservar tasa y soporte.
¿Tengo una cuenta por pagar/cobrar en USD al cierre?	Medir como partida monetaria a la tasa de cierre aplicable y reconocer diferencia conforme a NC 6.
¿Pago una deuda con USD adquiridos a otra tasa?	Comparar valor del pasivo con valor contable de las divisas utilizadas; reconocer la diferencia correspondiente.
¿Vendo USD al banco?	Registrar la venta al precio efectivo recibido.
¿Mi software sólo admite un TC diario?	No sustituir el TCO global; implementar auxiliar y tasa por comprobante o asientos de ajuste controlados.
¿La tasa bancaria es distinta del TCO?	No es por sí sola un error contable: debe identificarse la

20. Riesgos de auditoría y control interno

- Riesgo de valoración: aplicar una tasa incorrecta al cierre o no reconocer diferencias de cambio.
- Riesgo de integridad: registrar compras de USD al TCO cuando el desembolso real fue mayor, generando cuentas de conciliación sin sustento.
- Riesgo tributario: emitir documentos fiscales en moneda extranjera usando una tasa distinta de la exigida por el SIN.
- Riesgo de corte: usar la tasa del día equivocado en operaciones realizadas cerca del cierre o de las 23:30.
- Riesgo de manipulación: permitir cambios manuales de tasas sin bitácora ni aprobación.
- Riesgo de revelación: no informar una exposición material a tasas efectivas de liquidación distintas del TCO.
- Riesgo de sistemas: módulos que recalculan retroactivamente operaciones cuando se cambia el tipo de cambio maestro.
- Riesgo documental: no conservar cotizaciones y comprobantes bancarios que demuestren la tasa efectiva.

21. Qué no debe hacer el contador

- No asumir que todo debe registrarse a una única tasa sólo porque el software lo exige.
- No reemplazar el TCO oficial del sistema por la tasa de un banco para “hacer cuadrar” una compra de dólares.
- No llevar directamente toda diferencia entre TCO y precio bancario a pérdida sin analizar el hecho económico.
- No confundir la tasa de la factura tributaria con el costo de adquisición de la divisa.
- No reescribir operaciones históricas para que coincidan con la tasa de cierre; las diferencias deben quedar visibles y trazables.
- No utilizar el término “mercado libre absoluto” si se está describiendo jurídicamente la RD 142: subsisten TCO, supervisión y regulación.
- No afirmar que la RD 142 ha sido declarada constitucional o inconstitucional mientras no exista una decisión jurisdiccional específica.

22. Conclusiones profesionales

La RD 142/2026 no eliminó el tipo de cambio oficial; eliminó el techo específico que limitaba el precio de venta de USD de las entidades financieras bajo la RD 88. El TCO continúa existiendo, se calcula diariamente y tiene una función normativa expresa para registros contables y valoración, además de servir como referencia general.

La coexistencia de cotizaciones bancarias distintas no es un problema que deba resolverse “forzando” todo al TCO. La NC 12 ya preveía la adquisición de divisas a distintos valores y ordena reconocer la compra al precio efectivamente pagado. La NC 6 regula las diferencias de cambio. Los boletines técnicos del CTNAC de 2024 y 2026 conectan esos principios con la realidad actual y exigen revisar sistemas y revelaciones.

Para impuestos, el TCO conserva un papel propio: la RND 102600000026 lo exige en facturación en moneda extranjera, mientras el IUE remite el tratamiento de diferencias de cambio a NC 6. La empresa necesita, por tanto, una conciliación entre contabilidad, tributación y tesorería, no una tasa única que pretenda resolver todos los propósitos.

La mejor práctica es diseñar un modelo de datos multitasas: TCO oficial, tasa efectiva de compra/venta, tasa de reconocimiento, tasa de cierre y tasa de liquidación; cada una con su finalidad, documento y autorización. Ese modelo convierte un problema aparentemente cambiario en un sistema de control financiero auditable.

23. Fuentes oficiales y material de apoyo

Para una publicación web profesional recomendamos que cada afirmación normativa tenga un enlace a la fuente oficial y que los documentos de apoyo se ofrezcan en una sección final de “Descargas y fuentes”. Cuando exista un enlace oficial disponible, es preferible enlazar al emisor antes que re-alojar una copia en el sitio.

El Boletín CTNAC N.º 2 de noviembre de 2024 sí se encuentra en el repositorio oficial del CAUB. Al cierre de este manual, el repositorio público consultado todavía no mostraba el Boletín N.º 3 de septiembre de 2026, aunque se contó con una copia íntegra de dos páginas proporcionada para este análisis. Para publicación externa, se recomienda sustituir la copia por el enlace oficial apenas el CAUB lo publique.

Fuentes y enlaces de descarga

- Resolución de Directorio BCB N.º 142/2026 - Reglamento de Operaciones Cambiarias: [abrir fuente oficial](#)
- Resolución de Directorio BCB N.º 88/2026 - régimen anterior y techo TCO + Bs 0,10: [abrir fuente oficial](#)
- Resolución Ministerial MEFP N.º 245/2026 - régimen cambiario flexible: [abrir fuente oficial](#)
- Constitución Política del Estado - arts. 326, 327, 328 y 410: [abrir fuente oficial](#)
- Ley N.º 1670 del Banco Central de Bolivia - especialmente arts. 1, 3 y 19: [abrir fuente oficial](#)
- Norma de Contabilidad N.º 6 - Tratamiento contable de las diferencias de cambio: [abrir fuente oficial](#)
- Norma de Contabilidad N.º 12 - Operaciones en moneda extranjera cuando coexiste más de un tipo de cambio: [abrir fuente oficial](#)
- CTNAC - Boletín Técnico Informativo N.º 2, noviembre de 2024: [abrir fuente oficial](#)
- Repositorio oficial de Boletines CTNAC/CAUB: [abrir fuente oficial](#)
- SIN - RND N.º 102600000026 y explicación sobre facturación en moneda extranjera: [abrir fuente oficial](#)
- SIN - Repositorio de RND 2026: [abrir fuente oficial](#)
- DS N.º 24051 - Reglamento del IUE, art. 16 (texto difundido por el SIN): [abrir fuente oficial](#)
- IFRS Foundation - IAS 21 The Effects of Changes in Foreign Exchange Rates: [abrir fuente oficial](#)
- ASFI - Ley N.º 393 de Servicios Financieros: [abrir fuente oficial](#)
- ASFI - Derechos del Consumidor Financiero: [abrir fuente oficial](#)
- SC 1278/2006-R - antecedente sobre naturaleza y facultades normativas del BCB: [abrir fuente oficial](#)
- Material CTNAC proporcionado para este análisis (Boletín 2/2024 + Boletín 3/2026): archivo PDF anexo entregado junto con este manual.

Nota de alcance: Este documento es un análisis técnico general. No sustituye la evaluación individual de contratos, operaciones, estados financieros, requerimientos del SIN, normativa sectorial ni decisiones del auditor independiente. Las disposiciones posteriores a la fecha de corte deben verificarse antes de su aplicación.